

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Marzo 03 de 2023. A Despacho del señor Juez. Sírvese proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2023-00195-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Credivalores-Crediservicios S.A. Nit. 805.025.964-3
Demandado: Julián Eduardo Valenciano C.C. 94.064.970

Auto No. 329.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Credivalores-Crediservicios S.A., identificado con Nit. No. 805.025.964-3 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Julián Eduardo Valenciano, identificada con cedula de ciudadanía No. 94.064.970; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Julián Eduardo Valenciano, a favor de Credivalores-Crediservicios S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de catorce millones quinientos treinta y ocho mil quinientos treinta y dos Pesos M/cte. (\$14.538.532.00), correspondiente al total adeudado contenido en el pagaré No. 00000000104021.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Cristian Alfredo Gómez González, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.251.495 y portador de Tarjeta Profesional No. 178.921 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f58150938bb2db61ab2793fd5497011fab5bb5966fa522a677c8e7c945b269f**

Documento generado en 05/03/2023 07:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>